

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL
RADICACION: 76001311000620230008600
DEMANDANTE: CEIDA RUBY VELASCO MOSQUERA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RIVEROS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se deja en la secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado No. 030 hoy seis de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: recurso de reposición

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/06/2023 16:57

Para: Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

juzgado 6 flia recurso ceida.pdf;

De: ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA <javinet500@yahoo.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

JUZGADO 06 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

*Proceso: DEMANDA NULIDAD MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CEIDA RBY VELASCO MOSQUERA
Demandada: JORGE EDUARDO RIVEROS
Radicación: 2023-00086*

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de Sustanciación de mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en virtud del poder otorgado, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de Sustanciación de mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) que resolvió acepta e incorporar la contestación de la demanda.

HECHOS

1. El 29 de mayo del 2023 a través de escrito solicite al despacho el rechazo de la contestación de la demanda por parte del demandado por las razones que a continuación expondré
2. En el auto de sustanciación objeto del presente recurso, el juzgado no se refiere de ninguna manera a cerca de tal solicitud.
3. En referido memorial manifiesto que el poder otorgado al abogado del demandado no cumple los requisitos establecidos en el decreto legislativo 806 del 2020 art 5 y la ley 2213 del 2022 art 5 al carecer del correo electrónico del apoderado judicial. lo anterior en concordancia con el parágrafo 2 art 1 de la ley 2213 del 2022 y el art 13 del C.G.P. que le otorgan las características de normas de orden público, de estricto cumplimiento
4. La contestación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el art 96 del C.G.P. Por cual debe rechazarse porque carece de lo siguiente;
 - carece del domicilio del demandado y el número de su documento de identidad. violando el numeral 1. art 96 del C.G.P.
 - carece de fundamento fáctico la excepción de mérito invocada al manifestar que el matrimonio primigenio no tiene efectos legales y que la demandante conocía del primer matrimonio violando el numeral 3. art 96 del C.G.P.
 - carece del juramento estimatorio el demandado reclama tanto en la contestación de la demanda como en la excepción de fondo algún tipo de perjuicios, mejoras, frutos o compensaciones económica, al demandado según él por la compra y construcción del primer y segundo piso del inmueble referido para lo cual debe hacer juramento estimatorio. y como se evidencia brilla por su ausencia esta obligación, violando el numeral 3. art 96 y el art 261 del C.G.P.
 - carece del lugar, la dirección física y de correo electrónico de notificación del demandado y de igual manera carece del correo electrónico de notificación del apoderado del demandado. violando el numeral 5. art 96

del C.G.P.

5. por lo anterior y fundado en el art 42 numeral 2 del C.G.P. Que establece como deber del juez "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga", y el artículo 13 de la misma normatividad, pregona que "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o

particulares, salvo autorización expresa de la ley." Ante la inobservancia de las normas procesales por el demandado y con la finalidad de tener el mismo trato procesal para mi poderdante solicito, aplicar el mismo rigor procesal que se impuso al demandante al inadmitir la demanda. rechazando la contestación de la demanda. de conformidad con el art 97 del C.G.P. por las razones expuestas.

PRETENSIONES

Por lo anterior solicito al honorable juez de conformidad con los anteriores razones realiza las siguientes consideraciones

1. solicito que se modifique el Auto de Sustanciación de mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) que dispuso INCORPORAR al expediente de forma digital, el contenido de los escritos y anexos que contienen la contestación de la demanda y en su lugar se decrete el rechazo de la contestación de la demanda por violar las normas procesales referidas
2. en caso de acogerse las pretensiones, se me conceda subsidiariamente el recurso de apelación, ante el superior 06 de familia de oralidad circuito judicial de Cali o el superior jerárquico correspondientes al operador judicial

Atentamente



ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA,
C.C. 13057845 de Tumaco (N)
T.P. No 160097. Del C.S. de la J

